

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del 28 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO  
Circular número 327.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor de infantería de Marina Indalecio García Gutiérrez cuya media filiación se inserta á continuación, y caso de ser habido le ponrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Santander 28 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
Eduardo Ortíz y Casado.

MEDIA FILIACION QUE SE CITA

Indalecio García Gutiérrez, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de Rois, Ayuntamiento de Valdáliga en esta provincia, de 23 años de edad, de oficio labrador, pelo y cejas castaño, nariz regular, ojos garzos, color bueno, barba poca.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Instruido el expediente legal para promover la edificación, en el término

de un año, con arreglo á la ley, en los solares yermos números 1 al 8 de la calle del Mar y desde el número 1 al 19 de la calle del Medio, ambos inclusive, de esta ciudad, se anuncia al público la subasta para la enajenación de los 808'14 metros cuadrados de terreno, divididos en dos solares de edificación; uno al Este con 421,14 metros cuadrados, tasado en 67.382 pesetas 40 céntimos; y otro al Oeste con 387 metros cuadrados, tasado en 61.920 pesetas.

El acto tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa Consistorial, á las 12 de la mañana del día 23 del mes de Diciembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejál en quien delegue. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 11.º, con arreglo al adjunto modelo y acompañadas del resguardo de fianza de la Depositaria municipal, por 3.400 pesetas para el solar del Este; y 3.100 pesetas para el del Oeste, ó sean 6.500 pesetas si se hace proposición al todo.

El rematante entregará en la Depositaria municipal el precio íntegro que corresponda su proposición, en tres partes iguales, á saber:

Un tercio al contado y los otros dos tercios en intervalos de un mes, de modo que en dos meses queda completo el pago.

El expediente con las demás condiciones y documentos puede ser examinado todos los días laborables, de diez de la mañana á una de la tarde en la Secretaría municipal.

Santander 29 de Noviembre de 1889.  
—El Alcalde accidental, M. Martínez de Peñalver.

Modelo de proposición.

D....., acepta las condiciones para enajenación de terrenos que han de formar la manzana proyectada entre las calles de Hernan-Cortés, Bailía, Medio y Travesía; y se compromete á la adquisición de (aquí se dirá: toda la manzana, ó el solar del Este ó el del Oeste) al precio de tasación, ó con el alza de (tanto, en letra) por ciento en tasación.

(Fecha y firma.)

EDICTO DE LLAMAMIENTO DE PRÓFUGO

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

No habiendo comparecido el mozo Eusebio Herrera Bárcena, hijo de Nicolás y Dolores, número 17 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldos ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados ha sido declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en caja, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Excelentísima Comisión provincial.

Santa Cruz de Bezana 20 de Noviembre de 1889 —El Alcalde, Miguel Gomez.

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al ausente e ignorado paradero D. Matías Manuel Bernardino Laguillo Diaz, hijo de Joaquin y Antonia, natural de Sevilla de Sanfelices, vecino de Rivero, de treinta y dos años de edad, casado, Secretario que ha sido del Ayuntamiento del mismo Sanfelices, para que el día diez y ocho del próximo mes de Diciembre á

las once de su mañana comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma en la sala audiencia de este Juzgado á contestar en juicio verbal la demanda de tercera de dominio presentada por D.ª María González Linares y Diaz Bárcena, viuda y vecina de referido pueblo de Rivero, contra el Sr. Abogado del Estado y el Laguillo Diaz, sobre pertenencia de una finca rústica embargada al Laguillo Diaz para las resultas de la causa criminal que se le formó por hurto de madera del monte comun de Tejas, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Edicto.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de mi cargo promovidos por el Procurador D. Alfredo Panzavechia á nombre de los Sres. Diestro y Junco, sociedad comercial de esta plaza, contra D. Nicolás Sanchez Llano, vecino del pueblo de Penagos, se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA DE REMATE.

En la ciudad de Santander á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos ejecutivos promovidos por los Sres. Diestro y Junco, sociedad comercial que gira en esta plaza bajo esta denominación, representada por el Procurador D. Alfredo Panzavechia Diaz, bajo la dirección del Abogado, Licenciado D. Sixto Valcázar

Diestro, contra D. Nicolás Sanchez Liaño, casado, de cuarenta y nueve años de edad, labrador y vecino de Penagos, sobre pago de dos mil quinientas diez y seis pesetas, intereses y costas; y

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo: que debo declarar y declaro bien despachadas las ejecuciones por las dos mil quinientas diez y seis pesetas cinco céntimos, intereses y costas, y en su consecuencia mando que sigan adelante en un solo juicio por la vía de apremio, hasta hacer efectivas en los bienes embargados dichas responsabilidades. Así por esta mi sentencia que mediante la rebelión del ejecutado se le notificará por edictos si el actor no solicitare que se hiciera personalmente, definitivamente juzgando le pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martín.

PUBLICACION.

Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública, de que doy fé. Santander veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Benigno Velasco.

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Nicolás Sanchez Liaño, expido el presente para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia en Santander á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martín.—Ante mí: Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

DON VICTOR DIEZ Y FERNANDEZ, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal suplente de la misma y su término, hoy en ejercicio por hallarse el propietario con licencia.

Hago saber: que el día 10 de Diciembre próximo á las diez de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, los muebles bienes siguientes:

Un caballo, tordo, ciego, tasado en 30 peseta.

Una mesa de centro, chapeada en caoba, muy usada, en 12 pesetas.

Una Consola, chapeada en caoba, forma antigua y muy usada, en 20 pesetas.

Un tintero redondo de níquel, en 1 peseta.

Una mesa de noche, chapeada en caoba, bastante usada, en 6 pesetas.

Diez platos, tamaño regular, blancos, en regular uso, en 1,50 pesetas.

Tres id. id., tamaño pequeño, bastante usados, en 50 céntimos

Un vaso de cristal, con asa, en 25 céntimos.

Una fuente para el servicio de mesa, en 75 céntimos.

Cinco tazas de varios tamaños, bastante usadas, en 75 céntimos.

Veinte y una botellas de vidrio, vacías, en 2,50 pesetas.

Una herrada bastante usada, en 2 pesetas

Cuatro sillas con asiento de paja ordinaria, bastante usadas, en 6 pesetas.

Una guitarra, bastante usada, en 5 pesetas.

Dos garrafones de vidrio, vacíos, en 2,50 pesetas.

Una jofaina, en 75 céntimos.

Cuyo importe total es de 91 pesetas 50 céntimos.

Estos muebles han sido embargados á D. Pedro Sesmito y Gallego, á instancia de D. Rogelio Sobarzo, y se rematan para hacer pago á este en cuanto alcance de 150 pesetas, que aquel ha sido condenado á pagarle en juicio seguido en este Juzgado y las costas del mismo.

Santander 27 de Noviembre de 1889. —Victor Diez —P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto se anuncia á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de Enero del año próximo venidero y hora de las once de su mañana los bienes siguientes:

	Ptas. Cts.
1.º El segundo piso de la casa número veinte y siete de la calle del Medio de esta capital, linda toda la casa por el Sur la citada calle por donde tiene su entrada, Nordeste posesion de herederos de don Pedro Hubalcaba, Norte patio comun y Oeste casa de herederos de don Francisco Pellon, valuado dicho piso, en ocho mil cuatrocientas pesetas. . . . .	8400
2.º El piso tercero de la misma casa, valuado en siete mil quinientas pesetas. . . . .	7500
3.º La bohardilla de repetida casa su valor tres mil ochenta pesetas. . . . .	3080
4.º La mitad de la casa, meson, huerta y bolera radicantes en el puente de Santa Lucía, partido de Cabuérniga, Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, valuada en mil doscientas cincuenta pesetas. . . . .	1250
5.º Varios muebles, alhajas y ropas valuados en junto en setecientos tres pesetas y cincuenta céntimos. . . . .	703 50
<b>Total. . . . .</b>	<b>20.933 50</b>

Dichos bienes pertenecen á los herederos del finado don Juan Tafall y Acosta y se venden á instancia de los mismos por virtud de lo establecido en las operaciones divisorias practicadas por el contador don Alfredo Alonso y aprobadas judicialmente; advirtiéndose:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion por hallarse interesado un menor.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento de dicha tasacion.

3.º Que el depositario don Francisco Tafall queda obligado á la exhibicion de los bienes muebles, alhajas y

ropas, á la vez que una copia detallada de la tasacion de estos.

4.º Que si bien por ahora no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, se encuentran los documentos en poder del Notario don Manuel Alipio con aquel objeto, quedando además obligados los interesados á subsanar cualquiera falta que pudiera haber en ellos.

5.º Y por último que será preferido el que hiciera postura á la totalidad de los bienes, y si no hubiese quien la haga en esta forma se subastarán por lotes que en el acto se designarán por el Juzgado, oyendo á los interesados.

Dado en Santander á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martín.—Ante mí: Por su mandado, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* rueg á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con to-

da escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

GRAN BAZAR ARAGONES DE JORGE TRALLERO. VENTA Y ALQUILER, AL CONTADO Y A PLAZOS DE PIANOS, MANOPANES, MUEBLES y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 2 pesetas. Sillas desde 5.25 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia.

Calendarios para 1890 á 0.50 céntimos 69

Atarazanas, núm. 14.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

INDICE

de las Leyes, reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otros documentos de carácter general, publicados en el «Boletín oficial» durante el mes de Noviembre 1889.

Real decreto disponiendo se publique anualmente un «Anuario penitenciario, administrativo y estadístico» . . . . .	2
Anuncio publicando la vacante de una cátedra de Física y Química en el Instituto de las Baleares . . . . .	»
Idem la idem en la Universidad central de la de Mineralogía y Zoología . . . . .	»
Decreto del Gobernador del Congo determinando lo que se percibirá por derechos de salida de los productos exportados por el rio Chilo-Ango . . . . .	»
Circulares señalando dias para subastar productos forestales en los Ayuntamientos que se mencionan . . . . .	»
Anuncio disponiendo que los propietarios de fincas urbanas den cuenta de las reformas que introduzcan en sus propiedades, así como otras noticias referentes á los mismos . . . . .	»
Relacion de las sumas que los recaudadores que hayan ingresado en la Tesorería hasta fin del presente mes por los conceptos que se expresan . . . . .	»
Real orden derogando el art. 5.º del reglamento de la prision celular de Madrid . . . . .	4
Anuncio subastando los víveres para los confinados de Santoña . . . . .	»
Idem publicando la vacante de la cátedra de Geografía é Historia, en el Instituto de Figueras . . . . .	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 24 de Setiembre de 1889 . . . . .	»
Relacion de los reclutas del reemplazo de 1881 que pueden recoger sus licencias en las oficinas del cuadro de reclutamiento de la zona de Santander . . . . .	»
Circular disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Torrelavega y disposiciones referentes al caso . . . . .	5
Idem encargando la captura de los presos cuyos nombres y señas se mencionan . . . . .	6
Idem sobre prohibicion de las llamadas derrotas . . . . .	»
Idem señalando dias para subastar productos forestales en los Ayuntamientos que se indican . . . . .	»
Edicto publicando la solicitud del registro minero «Rectificada», radicante en Los Tojos . . . . .	»
Circular previniendo á los Ayuntamientos morosos en el pago de primera enseñanza que el dia que se menciona saldrán los delegados de que habla el Real decreto que se indica . . . . .	»
Anuncio publicando plazas vacantes de Agentes ejecutivos en los partidos que se mencionan . . . . .	»
Circulares encargando la captura de los presos cuyos nombres y señas se mencionan . . . . .	7
Relacion de los pagarés que vencen en el mes que se cita por ventas	

de bienes desamortizados en esta provincia . . . . .	»	Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 27 de Setiembre de 1889 . . . . .	»
Circular recordando á los Alcaldes que no han remitido á este Gobierno certificacion de las listas de electores y elegibles para municipales lo hagan en un plazo perentorio. . . . .	8	Circular encargando la captura de los presos cuyos nombres y señas se mencionan . . . . .	13
Idem señalando dia para subastar productos forestales en el Ayuntamiento de Mazcuerras. . . . .	»	Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Carmencita» y «Trinidad», radicantes en Campó de Suso y Valderredible . . . . .	»
Idem rogando á los Jueces y Alcaldes remitan á este Gobierno nota de las multas exigidas por daños causados en los montes públicos . . . . .	»	Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 30 de Setiembre y 1.º de Octubre de 1889. . . . .	»
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Liceria Concepcion» y «Trinidad», radicantes en Alfoz de Lloredo y Castro-Urdiales . . . . .	»	Anuncio publicando la vacante de la cátedra de Menguas francesa é inglesa en la Escuela Central de Artes y Oficios. . . . .	14
Anuncios publicando las plazas vacantes de Maestro mayor y perito arqueador del puerto de Gijón. . . . .	»	Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 2 y 3 de Octubre de 1889 . . . . .	»
Idem llamando á los individuos del reemplazo de 1881 y anteriores que hayan pertenecido á los disueltos batallon de Depósito y Reserva de Palencia ó Santander para que recojan en las oficinas del regimiento infantería Reserva de Palencia sus licencias absolutas y alcances . . . . .	»	Circular dando instrucciones para la cobranza de las cédulas personales . . . . .	»
Real orden dictando reglas para la extincion de la langosta . . . . .	9	Idem indicando el dia en que termina el plazo para proveerse voluntariamente de dichas cédulas personales . . . . .	»
Anuncio señalando dia para subastar 96.000 metros de lienzo de algodón para el material de acuartelamiento. . . . .	»	Idem encargando á los Presidentes de las Comisiones inspectoras del Censo cumplan lo dispuesto en los artículos que se citan de la ley electoral. . . . .	15
Anuncio dando cuenta de haberse verificado el sorteo de 35 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander cuyos números se publican . . . . .	»	Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo en los pueblos cabezas de partido en el mes que se cita. . . . .	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 25 de Setiembre de 1889 . . . . .	»	Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 4, 7 y 8 de Octubre de 1889 . . . . .	»
Anuncio señalando dia para subastar el suministro de víveres para los confinados en Santoña. . . . .	»	Real orden publicando bases para el ingreso en el personal de Sobrestantes de obras públicas . . . . .	16
Circular dando reglas para llevar á cabo las elecciones de Concejales. Idem encargando la captura del preso cuyo nombre y señas se expresan . . . . .	11	Circular aprobando los expedientes de registros mineros que se expresan. Idem conminando á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan con multa de 50 pesetas si no remiten inmediatamente al no Torrelavega la copia del libro del censo para las elecciones municipales . . . . .	»
Edicto publicando la solicitud del registro minero «Neta», radicante en Camargo . . . . .	»	Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 9 de Octubre de 1889 . . . . .	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 36 de Setiembre de 1889. . . . .	»	Anuncio señalando dia para subastar loneta para el Ejército . . . . .	18
Relacion de contratistas de obras públicas que tienen extendidos habramientos para cobrarlos. . . . .	»	Idem publicando la vacante de la cátedra de Física y Química en el Instituto de Lérida . . . . .	»
Idem de las operaciones que practicará el Ingeniero de minas en los puntos del partido judicial de Santoña que se indican . . . . .	»	Circulares encargando la captura de los individuos cuyos nombres y señas se publican . . . . .	»
Real decreto sobre emision de valores públicos. . . . .	12	Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 10 y 11 de Octubre de 1889 . . . . .	»
Circular encargando á los Alcaldes suspendan las comisiones de apremio durante el período electoral . . . . .	»	Anuncio señalando dia para subastar petróleo, aceite etc. en Santander y otros puntos por la Intendencia militar de Burgos . . . . .	»
Idem señalando dia para subastar productos forestales en el Ayuntamiento de Luena . . . . .	»	Circular imponiendo la multa de 50 pesetas á los Alcaldes que se expresan por no haber enviado á la Comision inspectora del Censo electoral de sus respectivos distritos la copia del libro del Censo para las elecciones municipales . . . . .	19

do que alguno de los créditos conocidos es preferente, no se hará el pago sin previa caucion á favor del acreedor de mejor derecho.

Art. 1.029. Si despues de pagados los legados aparecieren otros acreedores, estos solo podrán reclamar contra los legatarios en el caso de no quedar en la herencia bienes suficientes para pagarles.

Art. 1.030. Cuando para el pago de los créditos y legados sea necesaria la venta de bienes hereditarios, se realizará esta en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento civil respecto á los abintestatos y testamentarias, salvo si todos los herederos, acreedores y legatarios acordaren otra cosa.

Art. 1.031. No alcanzando los bienes hereditarios para el pago de las deudas y legados, al administrador dará cuenta de su administracion á los acreedores y legatarios que no hubiesen cobrado por completo, y será responsable de los perjuicios causados á la herencia por culpa ó negligencia suya.

Art. 1.032. Pagados los acreedores y legatarios, quedará el heredero en el pleno goce del remanente de la herencia.

Si la herencia hubiese sido administrada por otra persona, esta rendirá al heredero la cuenta de su administracion, bajo la responsabilidad que impone el artículo anterior.

Art. 1.033. Las costas del inventario y los demás gastos á que dé lugar la administracion de la herencia aceptada á beneficio de inventario y la defensa de sus derechos, serán de cargo de la misma herencia. Exceptuáanse aquellas costas en que el heredero hubiese sido condenado personalmente por su dolo ó mala fe.

Lo mismo se entenderá respecto de las causadas para hacer uso del derecho de deliberar, si el heredero repudia la herencia.

Art. 1.034. Los acreedores particulares del heredero no podrán mezclarse en las operaciones de la herencia aceptada por este á beneficio de inventario hasta que sean pagados los acreedores de la misma y los legatarios; pero pe-

beneficio de inventario, aunque el testador se lo haya prohibido.

Tambien podrá pedir la formacion de inventario antes de aceptar ó repudiar la herencia, para deliberar sobre este punto.

Art. 1.011. La aceptacion de herencia á beneficio de inventario podrá hacerse ante Notario, ó por escrito ante cualquiera de los Jueces que sean competentes para prevenir el juicio de tamentaría ó abintestato.

Art. 1.012. Si el heredero á que se refiere el artículo anterior se hallare en país extranjero, podrá hacer dicha declaracion ante el Agente diplomático ó consular de España que esté habilitado para ejercer las funciones de Notario en el lugar del otorgamiento.

Art. 1.013. La declaracion á que se refieren los artículos anteriores no producirá efecto alguno si no va precedida ó seguida de un inventario fiel y exacto de todos los bienes de la herencia, hecho con las formalidades y dentro de los plazos que se expresarán en los artículos siguientes.

Art. 1.014. El heredero que tenga en su poder los bienes de la herencia ó parte de ellos y quiera utilizar el beneficio de inventario ó el derecho de deliberar, deberá manifestarlo al Juez competente para conocer de la tamentaría, ó del abintestato, dentro de diez dias siguientes al en que supiere ser tal heredero, si reside en el lugar donde hubiese fallecido el causante de la herencia. Si residiere fuera, el plazo será de treinta dias.

En uno y en otro caso, el heredero deberá pedir á la vez la formacion del inventario y la citacion á los acreedores y legatarios para que acudan á presenciarlo si les conviniere.

Art. 1.015. Cuando el heredero no tenga en su poder la herencia ó parte de ella, ni haya practicado gestion alguna como tal heredero, los plazos expresados en el artículo anterior se contarán desde el dia siguiente al en que espire el plazo que el Juez le hubiese fijado para aceptar ó repudiar la herencia conforme al art. 1.005, ó desde el dia que la hubiese aceptado ó hubiera gestionado como heredero.

Real decre señalando el numero de Ayudantes de Campo que en adelante podrán tener los Generales empleados y de cuartel	»	vincial del resultado de los expedientes de prófugos del reemplazo actual.	»
Anuncio publicando la vacante de la cátedra de Latin y Castellano en el Instituto de Lugo	»	Relacion de los cupos que corresponden á los Ayuntamientos para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia.	»
Idem la id. del Registro de la propiedad de Ramales.	»	Circular sobre las operaciones de entrega en Caja de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos del ejército	»
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Inagotable» y «San Vicente», radicantes en Alfoz de Lloredo y Villafufre	»	Estado de la existencia de los acogidos en la casa de Expositos en el mes que se menciona	26
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 14 y 15 de Octubre de 1889	»	Circular encargando de nuevo á los Alcaldes den parte á este Gobierno del resultado de la eleccion de Concejales con arreglo al modelo que se menciona.	27
Anuncio publicando la vacante de la cátedra que se menciona en el Instituto de Zaragoza	20	Real orden resolviendo un expediente del Gobernador de Tarragona sobre faltas cometidas por el Ayuntamiento de Miravet, sobre operaciones para la próxima eleccion de Concejales	»
Circular acordando no procede rectificar á los Ayuntamientos los cupos del contingente provincial del ejercicio de 1888 á 1889; pero sí deben rectificarse los del año 1889 á 1890	»	Circular y Real decreto dando reglas sobre matanza de reses de cerda.	»
Idem acordando rectificar los cupos del contingente provincial del ejercicio de 1889 á 1889.	»	Idem disponiendo que los registradores de minas que se expresan presenten el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad en papel de pagos al Estado en el término que se indica.	»
Idem dictando reglas para el nombramiento de habilitados por los Maestros de Instruccion pública	»	Idem declarando caducado el franco y registrable el terreno de la mina que se menciona.	»
Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Diputacion provincial el dia 20 de Agosto de 1889.	»	Idem señalando dias para subastar productos forestales en los Ayuntamientos que se mencionan.	»
Idem de las id. por la Comision provincial los dias 16 y 17 de Octubre de 1889.	»	Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 24 de Octubre de 1889	21
Circular disponiendo que los Alcaldes anuncien los sitios en que han de constituirse los Colegios y secciones electorales para las próximas elecciones municipales	»	Circular previniendo á los Alcaldes del partido judicial de Santoña y á otros de la provincia que remitan á los Presidentes de las Comisiones inspectoras del Censo los datos que se les tienen pedidos en circular publicada en el <i>Boletín</i> del 15 del actual	»
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 18 y 21 de Octubre de 1889	21	Idem señalando dia para subastar productos forestales en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.	28
Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Santa Juliana» y «Angela», radicantes en Campó de Saso y Ramales	»	Real orden dictando reglas para la entrega en caja y sorteo general para la designacion de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos	29
Relacion de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial del año 1888-89 que se hallan á disposicion de los Ayuntamientos cuya lista se publica	22	Circular ordenando á los Alcaldes procedan á formar un estado con arreglo al modelo que se inserta.	»
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 22 y 23 de Octubre de 1889	»	Idem señalando dia para subastar productos forestales en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.	»
Real orden disponiendo se verifiquen concursos en los distritos militares para proveer vacantes de músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase el dia 3 de Diciembre próximo.	23	Edictos publicando la solicitud de los registros mineros «Aurora» y «Aumento á la mina Rosario», radicantes en Santillana y Castro-Urdiales.	»
Orden determinando la conducta que ha de observarse con los buques procedentes de puertos donde no existen Direcciones de Sanidad	»	Anuncio disponiendo el pago de una mensualidad á las clases pasivas.	»
Circular dictando reglas á las Comisarías de Guerra para expedir y autorizar las listas de embarque.	25	Circular encargando la captura del soldado desertor cuyas señas se publican	30
Idem encargando la captura del soldado desertor cuyas señas se detallan	»		
Idem previniendo á los Alcaldes que den cuenta á la Comision provincial	»		

Art. 1.016. Fuera de los casos á que se refieren los dos anteriores artículos, si no se hubiere presentado ninguna demanda contra el heredero, podrá este aceptar á beneficio de inventario, ó con el derecho de deliberar, mientras no prescriba la accion para reclamar la herencia.

Art. 1.017. El inventario se principiará dentro de los treinta dias siguientes á la citacion de los acreedores y legatarios, y concluirá dentro de otros sesenta.

Si por hallarse los bienes á larga distancia, ó ser muy cuantiosos, ó por otra causa justa, parecieren insuficientes dichos sesenta dias, podrá el Juez prorrogar este término por el tiempo que estime necesario, sin que pueda exceder de un año.

Art. 1.018. Si por culpa ó negligencia del heredero no se principiare ó no se concluyere el inventario en los plazos y con las solemnidades prescritas en los artículos anteriores, se entenderá que acepta la herencia pura y simplemente.

Art. 1.019. El heredero que se hubiese reservado el derecho de deliberar, deberá manifestar al Juzgado, dentro de treinta dias, conta los desde el siguiente al en que se hubiese concluido el inventario, si acepta ó repudia la herencia.

Pasados los treinta dias sin hacer dicha manifestacion, se entenderá que la acepta pura y simplemente

Art. 1.020. En todo caso, el Juez podrá proveer, á instancia de parte interesada, durante la formacion del inventario y hasta la aceptacion de la herencia, á la administracion y custodia de los bienes hereditarios con arreglo á lo que se prescriba para el juicio de testamentaria en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 1.021. El que reclame judicialmente una herencia de que otro se halle en posesion por más de un año, si venciere en el juicio, no tendrá obligacion de hacer inventario para gozar de este beneficio, y solo responderá de las cargas de la herencia con los bienes que le sean entregados.

Art. 1.022. El inventario hecho por el heredero que despues repudie la herencia, aprovechará á los sustitutos y á los herederos abintestato, respecto de los cuales los treinta dias para deliberar y para hacer la manifestacion que

previene el artículo 1.019, se contarán desde el siguiente al en que tuvieren conocimiento de la repudiacion.

Art. 1.023. El beneficio de inventario produce en favor del heredero los efectos siguientes:

1.º El heredero no queda obligado á pagar las deudas y demás cargas de la herencia sino hasta donde alcancen los bienes de la misma.

2.º Conserva contra el caudal hereditario todos los derechos y acciones que tuviera contra el difunto.

3.º No se confunden para ningun efecto, en daño del heredero, sus bienes particulares con los que pertenezcan á la herencia.

Art. 1.024. El heredero perderá el beneficio de inventario:

1.º Si á sabiendas dejare de incluir en el inventario alguno de los bienes, derechos ó acciones de la herencia.

2.º Si antes de completar el pago de las deudas y legados enajenase bienes de la herencia sin autorizacion judicial ó la de todos los interesados, ó no diese al precio de lo vendido la aplicacion determinada al concederle la autorizacion

Art. 1.025. Durante la formacion del inventario y el término para deliberar no podrán los legatarios demandar el pago de sus legados.

Art. 1.026. Hasta que resulten pagados todos los acreedores conocidos y los legatarios, se entenderá que se halla la herencia en administracion.

El administrador, ya lo sea el mismo heredero, ya cualquiera otra persona, tendrá, en ese concepto, la representacion de la herencia para ejercitar las acciones que á esta competen y contestar á las demandas que se interpongan contra la misma.

Art. 1.027. El administrador no podrá pagar los legados sino despues de haber pagado á todos los acreedores.

Art. 1.028. Cuando haya juicio pendiente entre los acreedores sobre la preferencia de sus credits, serán pagados por el orden y segun el grado que señale la sentencia firme de graduacion.

No habiendo juicio pendiente entre los acreedores, serán pagados los que primero se presenten; pero, constan-